

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ABEL LAGUNA ROJAS
RADICACION : 2017- 00222

58-1

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 01 de junio de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante ABEL LAGUNA ROJAS, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a las señoras LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA, NELLY LUDIVIA LAGUNA MURCIA y DIANA KATHERINNE LAGUNA MURCIA como herederas del causante ABEL LAGUNA ROJAS quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo, se **RECONOCE** a la señora SANDRA LORENA DÍAZ RÍOS como cesionaria del 30% de los derechos que le puedan corresponder a las señoras LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA y NELLY LUDIVIA LAGUNA MURCIA, en su calidad de herederas del causante ABEL LAGUNA ROJAS.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora SANDRA LORENA DÍAZ RÍOS, en calidad de cesionaria, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente a la señora LEIDY LORENA LAGUNA DÍAZ, en calidad de hija de ABEL LAGUNA ROJAS, sobre la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tiene a través de apoderado se haga parte del mismo, y manifieste su aceptación o no de la herencia. Debe aportar el documento idóneo en el cual acredite su condición de heredera del causante.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ para que actúe como apoderada judicial de las señoras LEIDY JOHANNA LAGUNA MURCIA, NELLY LUDIVIA LAGUNA MURCIA y DIANA KATHERINNE LAGUNA MURCIA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 43 del
09 JUN 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria